

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2500370  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Discapacidad. Calificación del grado. Demora.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad auditiva que había presentado la interesada el 29/05/2023.

Por ello, el 03/02/2025, emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo establecido a tal efecto después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, la Conselleria manifestó, sustancialmente, que la solicitud se había resuelto el 03/03/2025, reconociéndole un 38% de grado de discapacidad con carácter permanente y que la resolución fue remitida por correo a la dirección obrante en el expediente, constanding entregada el 04/04/2025.

Dicha información fue trasladada a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución, que pone fin al procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

No obstante, aunque el asunto haya quedado solucionado, dado el tiempo transcurrido entre la fecha de la solicitud de revisión de grado (29/05/2023) y la fecha de la Resolución (el 03/03/2025), recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses conforme a la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana